EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00325

Constancia. Informo al despacho que el correo desde donde provino la renuncia al poder se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 30 de septiembre de 2020.

LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente.

San Gil, Santander, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que dentro del presente proceso mediante auto del 14 de febrero de 2020 (fl. 23 C1) se ordenó el emplazamiento del demandado **LUIS FERNANDO RAMIREZ ARIZA,** habiéndose publicado el mismo en el periódico VANGUARDIA LIBERAL el 23 de febrero de 2020 (fls. 24-27 C1) y cumplidos los presupuestos para tal fin, se hizo su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 13 de marzo de 2020 (fl. 28 C1), fecha a partir de la cual empieza a correr el término de emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En consecuencia, teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión quienes desempeñaran el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 ibídem, téngase como **CURADOR AD LITEM** del demandado LUIS FERNANDO RAMIREZ ARIZA, al abogado Dr. **MARLIO ALBERTO BONILLA RAMÍREZ,** que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. es de obligatorio cumplimiento. **Líbrese la comunicación respectiva.**

Ahora bien, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P. **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder presentada por el profesional del derecho al servicio de la parte ejecutante **DR. ALVARO SERGIO ARDILA ARENAS, (fls. 30, 30 vto y 31)** con la salvedad que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00485

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e214b4f9b78c7d26bc4db93cc4acf713dc835512c28fc0e9a034d9dbfd3119c8
Documento generado en 01/10/2020 09:18:49 a.m.